

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

6240 *ORDEN de 8 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Gáldar (Gran Canaria).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio y Consumo para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar (isla de Gran Canaria), de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 11 de agosto de 2011 se presenta ante este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta para su aplicación en el municipio de Gáldar. Asimismo se presenta toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente, que se completa mediante reparo de la Secretaría de la Comisión de Precios con fecha 4 de octubre de 2011.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión de Precios de Canarias, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión de Precios de Canarias, en sesión plenaria celebrada el mismo día 24 de octubre de 2011, dictaminó emitir propuesta para reducir las tarifas solicitadas por el interesado, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo, que modifica el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Segunda.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real De-

creto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Tercera.- Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 86/2011, de 8 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuestas por la Comisión de Precios, para su aplicación en el municipio de Gáldar (isla de Gran Canaria), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

a) Doméstico.

Bloque de Consumo	Importe	Incremento
Mínimo de 9 m ³	11,35 euros	5,5%
De 10 a 15 m ³	1,36 euros/m ³	5,5%
De 16 a 20 m ³	1,99 euros/m ³	5,5%
De 21 a 35 m ³	2,65 euros/m ³	5,5%
Más de 35 m ³	3,41 euros/m ³	5,5%

b) Comercial.

Bloque de Consumo	Importe	Incremento
Mínimo de 8 m ³	16,04 euros	5,5%
Más de 8 m ³	3,41 euros/m ³	5,5%

c) Consumo Industrial.

Bloque de Consumo	Importe	Incremento
Mínimo de 8 m ³	18,71 euros	5,5%
Más de 8 m ³	4,39 euros/m ³	5,5%

d) Consumo Municipal.



Bloque de Consumo	Importe	Incremento
Mínimo de 5.000 m ³	0,94 euros/m ³	5,5%
Más de 5.000 m ³	2,65 euros/m ³	5,5%
e) Consumo de Cubas.		
Tarifa Única	2,15 euros/m ³	5,5%

Segundo.- Estas tarifas surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2012, previa publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución;

o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2011.

LA CONSEJERA DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Margarita Isabel Ramos Quintana.

de cooperación interadministrativa relativa a los informes de sostenibilidad de los SUSo3; SUSo4 y SUSo5.

4. La aprobación inicial conlleva la automática suspensión del otorgamiento de licencias en todo el ámbito de aplicación del Plan General de Ordenación, sin perjuicio de que se podrán tramitar y otorgar licencias a los proyectos adoptados al régimen vigente en el momento de la solicitud siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el Instrumento de Ordenación en tramitación, o, que habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del Planeamiento en vigor. Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso de DOS AÑOS desde la publicación de la aprobación inicial, de conformidad, y en los términos previstos en la legislación vigente.

5. La aprobación inicial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición del recurso, salvo por los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias se podrá interponer, Potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES a partir de la última publicación del presente acuerdo.

En Agüimes, a cinco de octubre de dos mil once.

EL ALCALDE.

14.032

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

13.770

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó la aprobación

definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Colocación y Mantenimiento de Contadores para el Suministro de Agua Potable”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación de servicio de colocación y mantenimiento de contadores de agua potable domiciliaria.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por esta Entidad Local de los siguientes servicios:

a) El servicio de colocación o retirada de contadores de agua, cuando este trabajo sea necesario por la finalización de la vida útil del dispositivo de medición, tal y como establece la normativa vigente art. 69 del Reglamento de Servicio (a los 10 años).

b) El cambio de contador por rotura.

c) La verificación del estado de funcionamiento del citado contador, en caso de un incorrecto funcionamiento del mismo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, destinatarios de los servicios enunciados en el Artículo 2º 1.

Artículo 4. Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Devengo.- La Tasa se devengará en el momento que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 7. Cuota tributaria.- La cuota tributaria queda establecida de la siguiente forma:

I. Cantidad mensual para amortización del cambio de contador: 0,75 €.

Artículo 8. Gestión y cobranza.-

1. El pago de la tasa se realizará, en los plazos establecidos en los recibos que se expidan a tal efecto.

2. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.

3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

4. La liquidación de esta Tasa se efectuará por los servicios del Negociado de Asuntos Tributarios del Ayuntamiento, o en la sede de la empresa gestora del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se especificará mediante diligencia de la Secretaría de la Corporación.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Gáldar a, tres de octubre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

13.462

ANUNCIO

13.771

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la “Ordenanza Fiscal del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

LÓPEZ BRITO, PEDRO	270	PARCELA- CUARTEL 1
MARRERO BRISSON, JUAN	114	PARCELA- CUARTEL 1
MARTÍN RAMOS, AGUSTÍN	291	PONIENTE B- EDF. 2
MEDINA CARBALLO, CLARA	295	PARCELA- CUARTEL 1
MENDOZA MENDOZA, JOSEFA	3279	ENSANCHE L- PATIO I- EDF. 25
NAVARRO FUENTES, HIJOS DE MANUEL	126	PARCELA- CUARTEL 1
NAVARRO LÓPEZ, CRISTÓBAL	276	PARCELA- CUARTEL 1
PEÑA GALVÁN, ENCARNACIÓN	8130	ENSANCHE L- PATIO II- EDF. 20
PERERA HERRERA, GUILLERMINA	52	ENSANCHE L- PATIO I- EDF. 49
PINILLO ALMEIDA, YUDERSY	6549	ENSANCHE L- PATIO II- EDF. 12
QUINTANA DÁVILA, CARMEN	319	PARCELA- CUARTEL 1
REYES HERNÁNDEZ, DORINDA	6341	ENSANCHE L- PATIO II- EDF. 11
SAN GIL VEGA, SALVADOR	263	PARCELA- CUARTEL 1
SANTANA EXPÓSITO, MARÍA	265	PARCELA- CUARTEL 1
SANTANA SANTANA, ANTONIO	26	PARCELA- CUARTEL 1
SANTANA TRUJILLO, RAFAEL	113	PARCELA- CUARTEL 1
TABARES HERNÁNDEZ, M ^a CARMEN	2792	ENSANCHE L- PATIO I- EDF. 21
VALENZUELA RAMÍREZ, OCTAVIO JOSÉ MANUEL	4	ENSANCHE L- PATIO I- EDF. 49
VALIDO DOMÍNGUEZ, FRANCISCO EDUARDO	6430	ENSANCHE L- PATIO II- EDF. 11
VALIDO SANTANA, MATÍAS CRISTO Y HERMANOS	53	ENSANCHE L- PATIO I- EDF. 49
WEIGEST, KÑST	301	PARCELA- CUARTEL 1

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de septiembre de dos mil once.

LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS, Adelina González Muñoz.

12.946

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

12.411

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aguas Depuradas". Habiendo finalizado el plazo de exposición pública por plazo de treinta días, sin que conste la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo queda elevada la misma a definitiva. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de los artículos de la Ordenanza modificados, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, destinatarios de los servicios enunciados en el Artículo 2º 1.

Artículo 4.- Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.- La cuota tributaria queda establecida de la siguiente forma.

I. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua potable suministrada por el Ayuntamiento directamente a través de la empresa concesionaria del servicio, medida en metros cúbicos o fracción.

A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea, vivienda, local industrial o comercio, individualizadamente, fijando la cuota por m3 en 0,57 euros o fracción de agua potable consumida o facturada.

II. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua inferior al mínimo facturada por su suministro.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gáldar, a catorce de septiembre de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

12.761

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

12.412

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, suplemento

de créditos, expediente número MP 11/2011 por un importe total de setenta mil seiscientos ochenta y siete euros con dieciséis céntimos - 70.687,16 euros - que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2011 financiado con cargo al Remanente de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 2010, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

En Haría, a ocho de septiembre de dos mil once.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

12.873-A

ANUNCIO

12.413

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, expediente número MP 12/2011, por un importe total de ciento sesenta mil euros - 160.000,00 euros - que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2011 financiado con cargo al Remanente de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 2010, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

En Haría, a ocho de septiembre de dos mil once.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

12.873-B

33800.22699	Festejos Populares. Gastos Diversos	522,00 €
92000.2140005	Mantenimiento. Elm. Tpte. Recogida Basura	2.926,82 €
	TOTAL	101.648,67 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	101.648,67 €
INGRESOS		
Concepto de Ingreso		Importe
91701	Pasivos financieros	101.648,67 €
	TOTAL	101.648,67 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	101.648,67 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue sometido el expediente a exposición pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, el acuerdo se considera aprobado definitivamente.

En Betancuria, a dos de enero de dos mil doce.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

193

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

339

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó desestimar las alegaciones presentadas contra el Reglamento Municipal de Abastecimiento de Agua Domiciliaria, a los efectos de dar cobertura a la tarifa de agua agrícola y/o ganadera aprobando definitivamente la siguiente modificación, siendo de aplicación desde el mismo día de su publicación en el BOP de Las Palmas

ARTÍCULO 4º.- El abastecimiento de Agua Potable domiciliaria es un Servicio Público Municipal. El Ayuntamiento podrá estructurar el Servicio según las modalidades previstas en la Ley de Régimen Local dando publicidad a su organización y otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de los usuarios.

La construcción, explotación, gestión y conservación de las instalaciones y redes básicas de abastecimiento se llevan a cabo mediante las formas establecidas por la legislación vigente para la prestación de los servicios públicos.

El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución. El primero comprende las funciones de captación y alumbramiento, desalinización, embalse, conducciones por arterias o tuberías, así como su tratamiento inicial. El segundo, el depósito, el tratamiento secundario y su reparto de agua hasta las acometidas particulares.

La entidad suministradora previa autorización de la Alcaldía - Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, con informe técnico favorable, podrá facilitar agua a través de la red domestica, para fines agrícolas y/o ganaderas, siempre que estas reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Que no exista red de regadío a pie de parcela, o se vean imposibilitado para su suministro por voluntad ajena del solicitante.
- b).- Que el suministro sea para uso exclusivo agrícola y/o ganadero
- c).- Que el solicitante, obtenga la previa autorización del Ayuntamiento, debiendo acreditar y aportar en cada la documentación que se le solicite para su obtención.
- d).- Que el uso de dicho suministro no dificulte ni ponga en riesgo el consumo doméstico debiendo existir excedente de agua de abasto.

ARTICULO 42.- Los tipos de suministro podrán ser:

1. Suministro Doméstico.
2. Suministro Industrial y asimilable.
3. Suministro Comercial.
4. Suministro de Obra.
5. Suministro Especial Turístico.
6. Agrícola y/o ganadera.

ARTICULO 47.BIS.- Se entiende por consumo agrícola y/o ganadera, aquellas concesiones realizadas previa autorización de la Alcaldía - Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, con informe técnico favorable, para uso exclusivo de regadío y abastecimiento ganadero, cuando acredite ante el Ilmo. Sr. Alcalde, la imposibilidad de utilizar las redes normales y/o tradicionales de regadío.

Para acceder a esta clase de suministro, será preciso presentar ante el concesionario la autorización del Ayuntamiento.

Las tarifas a aplicar a este consumo serán las mismas que se establezcan para el consumo municipal.”

Gáldar, a dos de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

214

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

340

Habiendo acordado el Pleno Corporativo de esta Ilustre Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Centro Municipal de Recogida de Animales, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación, para general conocimiento, su tenor último.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, de conformidad con el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en relación con el apartado 3 del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que, en su caso, estimen procedente.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Inspira el presente Reglamento la necesidad de garantizar el correcto mantenimiento y la salvaguarda